



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
Demandado	JHON ALEXANDER RUIZ CASTAÑO
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00277-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 491

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COOBELÉN** con Nit 890.909.246-7 y en contra de **JHON ALEXANDER RUIZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.466.391, por las siguientes sumas:

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 6.423.858) como capital contenido en el Pagaré N°. **127485**, más los intereses mora a partir del **27 de octubre de 2021** y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente. así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la Abogada. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA. T. P. No 175.761 del C. S. de la J.**

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 111 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

